

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA en contra de la determinación adoptada en Resolución No. 457 del 16 de junio 2017 "por medio de la cual se ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA dentro del proceso Controversias Contractuales No. 13-001-23-33-000-2013-00198-00"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Debidamente facultado mediante Decreto de Delegación No 379 - 2016, y en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y así como lo preceptuado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES DE PROCESO.

Que en desarrollo de sus competencias legales, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a través de la sesión del Comité De Conciliación efectuada el 21 de julio del 2016 determinó la necesidad de conciliar con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA, dentro del proceso Controversias Contractuales mediante radicado No. 13001-23-33-000-2013-00198-00, en el cual acordaron lo siguiente:


BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
COMITÉ DE CONCILIACION

EL SUSCRITO SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACION, a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica para atender audiencia de conciliación ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, propuesta por el demandante la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA.

CERTIFICA:

Que en sesión del Comité de Conciliación efectuada el día 21 de Julio de 2016, se realizó el estudio de actuaciones judiciales para atender audiencia de conciliación fijada dentro del proceso propuesto ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, donde Arjón como Demandante, **ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA**, para atender la audiencia de conciliación fijada dentro del proceso con radicado No. **13001-23-33-000-2013-00198-00** quien pretende: PRIMERA: Que se declare el incumplimiento contractual, y en consecuencia se ordene la injudicial del contrato, se reconozcan perjuicios materiales, morales, actualización, intereses, condena en costas y costas y gastos procesales, honorarios de auxiliares de la Justicia, costas en derecho.

El Comité acuerda conciliar, el valor \$476.517.306,25 los cuales se pagaran dentro de los noventa (90) días siguientes a la extinción de la conciliación por parte de la autoridad competente una vez se alquen los requisitos y la Secretaría de Hacienda para su pago.

Dado en Cartagena de Indias a los 18 días del mes de Agosto de 2016.


ASCENETH TRÉSPANCIOS MARIMÓN
Secretario Técnico

Que posteriormente en audiencia de conciliación el Tribunal Administrativo de Bolívar en sala de decisión No. 2 aprueban el acuerdo conciliatorio de las partes mediante auto

2

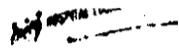
u

RESOLUCION No. _____ DE 2017

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA en contra de la determinación adoptada en Resolución No. 457 del 16 de junio 2017 "por medio de la cual se ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA dentro del proceso Controversias Contractuales No. 13-001-23-33-000-2013-00198-00"

interlocutorio No. 443-2016, por la sala de decisión No. 2 del, tal como consta en el expediente.

Después de aprobado el acuerdo conciliatorio por la autoridad judicial competente, la Gerente de la ESE Hospital Local de Arjona; radico cuenta de cobro el día 27 de octubre del 2016 mediante radicado EXT-BOL-16-032263, tal como consta en el expediente;


Arjona, Octubre 27 de 2016

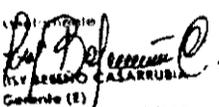
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Un Área Jurídica

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
ESTADO DE BOLÍVAR
Ejecutiva de Gobierno
Residencia del Poder Ejecutivo
Bolívar, Octubre 27 de 2016
Código de Área de Bolívar: 032263
Código de Área de Bolívar: 032263
Código de Área de Bolívar: 032263

Ladies Saludo,

Se dirige a ustedes **LEIDY PATRICIA BELERO CASARRUBA** mujer mayor de edad identificada con C.C. número 27.793.762 de Cartagena, actuando en su calidad de Gerente (E) y representante legal de la ESE Hospital Local de Arjona, con la finalidad de presentar ante ustedes la cuenta de cobro con todos los anexos e insertos de ley relacionados con la obligación realizada ante el Tribunal administrativo de la obligación a cargo de la Gobernación de Bolívar dentro del proceso de controversias contractuales radicado bajo el número 13-001-23-33-000-2013-00198-00.

Con el debido respeto que se merece.


LEIDY PATRICIA BELERO CASARRUBA
Gerente (E)
ESE Hospital Local Arjona

Por otro lado la señora, LEIDY CORTEZ MENDEZ el día 28 de Octubre del 2016, notifica a este ente Departamental de la cesión de crédito a su favor realizada con la ESE HOSPITAL LOCAL DE ARJONA – por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) por concepto de honorarios profesionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de Bolívar mediante resolución No. 457 del 16 de junio del 2017 "por medio de la cual ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA dentro del proceso Controversias Contractuales No. 13-001-23-33-000-2013-00198-0, notificada a la Dra. Leidy Cortez Méndez el día 04 de julio del año en curso y al apoderado de la ESE Hospital Local de Arjona el día 24 de julio del 2017.

RESOLUCION No. _____ DE 2017

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA en contra de la determinación adoptada en Resolución No. 457 del 16 de junio 2017 "por medio de la cual se ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA dentro del proceso Controversias Contractuales No. 13-001-23-33-000-2013-00198-00"

SOBRE LAS MOTIVACIONES DEL RECURSO - RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS.

Para efectos de suficiencia, efectividad y congruente entre lo recurrido, los argumentos expuestos y la determinación de la administración, nos permitimos resumir los argumentos, atendiendo que los puntos centrales del recurso gira en torno a que se deben reconocer intereses moratorios y la respectiva indexación por el no pago oportuno del acuerdo conciliatorio y la cesión crédito con fines de pago de honorarios profesionales que el Departamento de Bolívar acogió mediante resolución No 457 - 2017.

II. SOBRE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y ANALISIS DE ASPECTOS DE FORMA Y FONDO DEL RECURSO.

- **SOBRE LA LEGITIMIDAD EN LA CAUSA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.**

Se encuentra acreditado que el recurrente es el apoderado de la ESE Hospital Local de Arjona, por lo que se encuentra legitimado para interponer recurso en los términos de la Ley 80 de 1993 y la ley 1437 de 2011.

- **SOBRE LAS EXIGENCIAS LEGALES PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.**

Señala el **Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se

RESOLUCION No. _____ DE 2017

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA en contra de la determinación adoptada en Resolución No. 457 del 16 de junio 2017 "por medio de la cual se ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA dentro del proceso Controversias Contractuales No. 13-001-23-33-000-2013-00198-00"

le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Por su parte, el Artículo 78 ibídem, señala: *Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

- Consideraciones de la entidad en cuanto al punto de **RECONOCER INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN POR EL NO PAGO OPORTUNO DEL ACUERDO CONCILIATORIO**, al respecto me permito señalarlo siguiente:

La conciliación es definida por la ley 640 de 2.001, "como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos...", mediante el cual las partes resuelven definitivamente un conflicto jurídico de naturaleza transigible con efectos de cosa juzgada; que tiene su fuente constitucional en el artículo 116 de la Constitución política, permitiendo a las partes de manera voluntaria solucionar sus conflictos jurídicos por ellas mismas, como "jueces de su propio conflicto", llegando a acuerdos de autocomposición con la ayuda de terceros.

En este orden de ideas, con base a la propuesta realizada por el Departamento de Bolívar, aceptada en su momento por la apoderada Judicial de la ESE y aprobada por el Tribunal administrativo, se acuerda que el pago se realizaría dentro de los 90 días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro.

Pero debe entenderse que las entidades públicas tiene un trámite y procedimiento administrativo interno para proceder al pago, como por ejemplo lo relacionado con la disponibilidad presupuestal, cuyo incumplimiento vulneraría flagrantemente el principio de legalidad, situación que podría dar lugar incluso a responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal tal como lo establece el artículo 345 inciso No. 2, que reza así:

d " (...) Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los

RESOLUCION No. _____ DE 2017

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA en contra de la determinación adoptada en Resolución No. 457 del 16 de junio 2017 "por medio de la cual se ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA dentro del proceso Controversias Contractuales No. 13-001-23-33-000-2013-00198-00"

concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta entidad realizo todos los trámites internos que se requerían para el pago oportuno de este acuerdo conciliatorio, ciñéndose al principio de legalidad administrativa y planeación presupuestal, además de lo establecido en el artículo 192 No.42 del CPACA que reza:

"(...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada (...)", y artículo

Artículo 195 No. 4 "(...) Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial (...)".

Así las cosas, se puede entender que no tiene lugar la respectiva indexación a la que hace referencia el apoderado de la ESE, pues como se puede constatar en el expediente este hace parte de un acuerdo conciliatorio que debe pagarse dentro de la vigencia 2017 y en cuando a los intereses moratorios no da lugar al reconocimiento de este por estar dentro del término señalado en la norma citada.

- Consideraciones de la entidad, respecto al punto de no aceptar la cesión del crédito al favor de la Dra. Leidy Cortez Méndez, al respecto se señala lo siguiente:

Debemos entender por Cesión lo siguiente: "el código entiende por cesión de derechos personales un acto jurídico en virtud del cual un acreedor que se llama cedente transfiere a título gratuito u oneroso por un acto voluntario

d

Q

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. _____ DE 2017

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA en contra de la determinación adoptada en Resolución No. 457 del 16 de junio 2017 "por medio de la cual se ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA dentro del proceso Controversias Contractuales No. 13-001-23-33-000-2013-00198-00"

(...), a un tercero llamado cesionario, un crédito que tiene a cargo a otro denominado deudor".

Para que la cesión de crédito opere es necesario la existencia de un documento donde conste la existencia de dicha obligación, que según lo establecido en el artículo 1960 dice:

La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Y el artículo 1961 "La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente".

Para el caso concreto esta entidad, fue notificada de dicha cesión el día 28 de octubre del 2016 mediante radicación EXT-BOL-16-006541, anexando documento privado en donde consta la cesión y reposa en el expediente administrativo.

Es por ello que esta entidad acepta dicha cesión realizada por la partes.

En este sentido, no existe motivo alguno para revocar la resolución No. 457 del 2017, por los motivos expuestos anteriormente. Al tiempo, si la finalidad de toda actuación de la administración pública debe ser la satisfacción de los intereses públicos, generales o comunales, para la cual ha sido instituida en general; pero también para la satisfacción de aquellos que específicamente se han plasmado en sus competencias; no existe desviación de poder por cuanto, con estricto apego a la Ley, se atendió la función teleológica del poder público y de la administración.

En virtud de lo anterior se

d



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. _____ DE 2017

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA en contra de la determinación adoptada en Resolución No. 457 del 16 de junio 2017 "por medio de la cual se ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA dentro del proceso Controversias Contractuales No. 13-001-23-33-000-2013-00198-00"

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el acto administrativo No. **457 del 16 de junio del 2017**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notifíquese al recurrente el presente acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra el presente acto, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

08 SET. 2017

Dado a los



JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
SECRETARIO GENERAL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyecto: A. Q. - Secretaria Jurídica

Reviso: Dr. Pedro Rafael Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica de S. J.
Vo. Bo. Dra. Adriana Trucó de la Hoz - Secretaria Jurídica.

